



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de agosto de 2023.**

Proceso	Incidente desacato.
Incidentista	Maryory Flórez Zapata.
Incidentado	Ana Cecilia Suarez. Víctor Mauricio Sánchez.
Radicado	05 001 41 05 008 2023 00400 01
Procedencia	Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
Instancia	Grado Jurisdiccional de Consulta.
Auto interlocutorio	001
Decisión	Confirma.

Asunto a decidir.

Procede este despacho judicial a decidir en grado jurisdiccional de consulta, respecto a la sanción impuesta a la señora Ana Cecilia Suarez y el señor Víctor Mauricio Sánchez, en calidad de representantes legales de la Sociedad Servicios Friosanchez S.A.S., en providencia del pasado veintiséis (26) de julio emitida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, al no atender íntegramente lo ordenado mediante sentencia de tutela proferida el quince (15) de mayo del corriente año.

Antecedentes Fácticos.

En ocasión al incidente de desacato promovido por la señora Maryory Flórez Zapata en contra de la señora Ana Cecilia Suarez y el señor Víctor Mauricio Sánchez, en calidad de representantes legales de la Sociedad Servicios Friosanchez S.A.S., el pasado 13 de junio¹; el juzgado de conocimiento en cumplimiento a lo ordenado agotó el trámite incidental haciendo el primer requerimiento a la señora Ana Cecilia Suarez y el señor Víctor Mauricio Sánchez². posterior se realizó el segundo requerimiento y se dio apertura de incidente³, y finalmente se dispuso sancionar a la señora Ana Cecilia Suarez y el señor Víctor Mauricio Sánchez, con tres (3) días de arresto y multa de tres (3) SMMLV.⁴

Consideraciones.

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52, señala que se incurre en "desacato", cuando se incumple una orden proferida por el juez, con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la Acción de Tutela y con ocasión de la misma; lo que trae como consecuencia a quien desatiende la orden, el ser sancionado con arresto hasta por síes (6)

¹ Numeral 02 (expdte. Dig.)

² Numeral 03 (expdte. Dig.)

³ Numeral 07 (expdte. Dig.)

⁴ Numeral 09 (expdte. Dig.)

meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiese lugar.

Por su parte el artículo 27 ibídem, establece que el cumplimiento del fallo que concede la tutela, deberá ser cumplido sin demora por la autoridad responsable del agravio, que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, *"el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia"*.

Por lo anterior, siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción con el que cuentan los jueces en desarrollo de sus poderes disciplinarios, el mismo está amparado por los principios del derecho sancionador, otorgándosele garantías al disciplinado. De esta manera, en el desarrollo del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el cumplimiento del fallo de tutela, además de ello, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, pues es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

Ahora bien, al estar de por medio una orden judicial mediante la cual se busca la protección inmediata y efectiva de un derecho fundamental como es el derecho de petición, los accionados no podían ignorar el mandato insistiendo aun hasta esta fecha, en la violación al derecho tutelado a la accionante.

En conclusión, se confirmará la decisión de primera instancia en cuanto declaró que se incurrió en desacato y se impuso sanción de tres (3) días de arresto y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de la orden de tutela.

Decisión

Por lo expuesto, el juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín;

Resuelve

Primero: Confirmar la sanción impuesta el pasado veintiséis (26) de julio por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, al decidir el incidente de desacato adelantado por la señora Maryory Flórez Zapata en contra de la señora Ana Cecilia Suarez y el señor Víctor Mauricio Sánchez, en calidad de representantes legales de la Sociedad Servicios Friosanchez S.A.S.

Segundo: Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez